ADENDA Nº 6

Señores Oferentes,

Comunicamos que se realizaron modificaciones al sistema y al Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública por Convenio Marco para la **"ADQUISICIÓN DE AGUA MINERALIZADA"**, ID Nº **373499**. Las mismas se detallan a continuación:

1. ETAPAS Y PLAZOS

Se modifican las fechas de tope de consultas, recepción y apertura de ofertas del SICP.

2. CÓDIGOS DE CATÁLOGO

Se modifican códigos de catálogo en el SICP y productos en el SICP.

3. DENOMINACIÓN DEL LLAMADO

Se modifica la denominación del llamado a **"Adquisición de agua mineral"**.

4. NORMATIVA APLICABLE

Texto original

El Convenio Marco se regirá por la Ley Nº 2051/2003 y sus reglamentaciones. Las particularidades del proceso se encuentran detallados en el Decreto Nº 2992/2019 y complementada por la reglamentación emitida por la DNCP.

Texto modificado

El Convenio Marco se regirá por la Ley N° 2.051/03 y sus reglamentaciones. Las particularidades del proceso se encuentran detallados en el Decreto N° 2.992/2019, la Resolución DNCP N° 1.399/20 y este documento.

5. APERTURA DE OFERTAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Durante la vigencia del Convenio Marco se podrá dar lugar a lo dispuesto en el Art. 67 de la Resolución DNCP N° 1.399/20, para la incorporación de nuevos oferentes calificados.

6. GARANTÍAS

(Según Resolución DNCP N° 1399/20)

Texto Adenda 2

El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la Ley Nº 2051/03 y decretos que lo reglamenten, el plazo de presentación de la Garantía será de 10 (diez) días calendarios. Cuando el monto de la Orden de Compra no sobrepase los 2000 (dos mil) jornales mínimos la garantía se instrumentará mediante una Declaración Jurada. Si la entrega de los bienes se realizare en un plazo menor o igual a 10 días calendarios, la garantía de cumplimiento deberá ser entregada antes del cumplimiento de la prestación.

Texto modificado

El Proveedor deberá presentar a la Unidad Compradora una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a nombre de la Unidad Compradora de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones en concordancia con el artículo 39 de la Ley Nº 2051/03 y decretos que lo reglamenten, el plazo de presentación de la Garantía será de 10 (diez) días calendarios, o antes del cumplimiento de la prestación si esta se realizare en un

Escaneado con CamScanner

Cuando el monto de la Orden de Compra no sobrepase los 2000 (dos mil) jornales mínimos la garantía se instrumentará mediante una Declaración Jurada a presentarse dentro del plazo de 5 (cinco) días calendarios siguientes a la notificación de la orden de compra, o antes de la entrega de los bienes si la misma se realizaré en un plazo menor.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A los efectos de este llamado, el concepto de "Agua Mineral" abarca la descripción tanto de agua mineralizada como la de agua mineral natural. El oferente deberá indicar en la planilla de ofertas, a cuál de las dos descripciones corresponden los productos que ofertarán.

a. Se agrega la especificación de Agua Mineral Natural.

Agua mineral natural: Se entiende por agua mineral natural el agua apta para la bebida, de origen subterráneo, procedente de un yacimiento o estrato acuífero no sujeto a influencia de aguas superficiales y proveniente de una fuente explotada mediante una o varias captaciones en los puntos de surgencias naturales o producidas por perforación. Reúne las siguientes características:

1. Tiene una composición, flujo y temperatura constantes, teniendo en cuenta las fluctuaciones estacionales normales;
2. Se envasa en el lugar de extracción, salvo que el agua se transporte desde la fuente y/o captaciones hasta la planta de envasado mediante canalizaciones adecuadas que eviten su contaminación microbiológica y no alteren su composición química;
3. Se recoge en condiciones que garanticen la pureza microbiológica original y composición química en sus constituyentes esenciales;
4. No se somete a otros tratamientos que los citados a continuación:
   - 4.1. La decantación y/o filtración al solo efecto de eliminar sustancias naturales inestables que se encuentren en suspensión, tales como arena, limo, arcilla u otras;
   - 4.2. La separación de elementos inestables, tales como los compuestos de hierro y/o de azufre, manganeso o arsénico, mediante filtración o decantación eventualmente precedida de aireación u oxigenación, siempre que dicho tratamiento no tenga por efecto modificar la composición del agua en los constituyentes esenciales que le confieren sus propiedades particulares1;
   - 4.3. La eliminación total o parcial del gas carbónico libre, mediante procedimientos físicos exclusivamente;
   - 4.4. La incorporación de gas carbónico procedente o no de la fuente;
   - 4.5. El tratamiento con radiación ultravioleta u ozonización en tanto no altere sustancialmente la composición química del agua y/o el pasaje a través de filtros de retención microbiana.

El tratamiento regulado el punto 4.2, sólo pueden efectuarse a condición de que el contenido mineral del agua no sufra modificaciones en sus constituyentes esenciales, que confieren al agua sus propiedades.

Operaciones prohibidas

Las aguas minerales no pueden ser objeto de tratamiento o agregado alguno que no sean los indicados en el punto 4 mencionado anteriormente.

1) Clasificación de acuerdo al contenido de CO_2

Escaneado con CamScanner

Las aguas se clasifican de acuerdo al grado de contenido de CO2 en el envase en:

a) **Agua gasificada natural.** Contiene la misma cantidad de CO2 disuelto procedente de la fuente, y que luego de una eventual decantación y embotellado, resulte igual al que se presentaba en la captación, no excediendo la cantidad de bicarbonatos disueltos en el agua que es de 600 mg/l (ver Tabla 2).
b) **Agua no gasificada artificialmente.** Se entiende a aquella a la cual no se le ha adicionado artificialmente CO2 disuelto, cuya presión es menor a 1,5 atmósferas, a 21 ºC.
c) **Agua gasificada artificialmente.** Se entiende toda agua mineral natural que, después de un posible tratamiento y envasado, se ha hecho efervescente mediante la adición de dióxido de carbono de otra procedencia.

2) Clasificación de acuerdo a la mineralización

Las aguas se clasifican de acuerdo al grado de mineralización, determinado por el residuo seco a 180 °C, en las denominaciones que aparecen en la Tabla 1.

a) Clasificación de las aguas según el grado de mineralización

CLASE	MINERALIZACIÓN (mg/l)
Agua oligometálica	50 a 100
Agua de mineralización muy débil	101 a 250
Agua de mineralización débil	251 a 500
Agua de mineralización media	501 a 1 500
Agua de mineralización fuerte	Mayor que 1 500

Tabla 1. Clasificación de las aguas según el grado de mineralización

b) Clasificación de las aguas de acuerdo a su composición

CLASE	PARÁMETRO
Alcalina o bicarbonatada	>600 mg/l de ión bicarbonato
Acidulada o carbogaseosa	>250 mg/l de dióxido de carbono libre
Salina o clorurada	>500 mg/l de cloruro de sodio
Cálcica	>150 mg/l de calcio
Magnésica	>50 mg/l de magnesio
Fluorada	>1 mg/l de flúor
Ferruginosa	>2 mg/l de hierro
Iodadas	>1 mg/l de iodo
Sulfatadas	>200 mg/l ión sulfato
Sin sodio:	No Contiene más de 5 mg/200l ml de ión sodio.

Tabla 2.

Clasificación de las aguas de acuerdo a su composición

c) Requisitos organolépticos

- Los siguientes parámetros físicos están determinados en la Tabla 3.

PARÁMETROS	VALOR ADMISIBLE
Aspecto	Cristalino
Color	Incoloro
Olor	Aceptable
Sabor	Aceptable

Tabla 3. Parámetros físicos

- Los parámetros químicos de la Tabla 4 confieren caracteres organolépticos al agua.

Escaneado con CamScanner

COMPONENTES	VALOR MÍNIMO (mg/l)	VALOR MÁXIMO (mg/l)
Cloro libre	–	ausencia
Cobre	–	1
Manganeso	–	0,4
Zinc	–	3
Calcio	–	200
Magnesio	–	100
Sodio	–	200
Potasio[1]	–	–
pH (UpH)	4	9
Alcalinidad (P) expresada en $CaCO_3$	–	120
Alcalinidad (M) expresada en $CaCO_3$	–	250
Dureza total expresada en $CaCO_3$	–	500
Cloruro expresado en Cl^-	–	250
Sulfato expresado en $SO_4^{=}$ [2]	–	250

[1] El valor límite está determinado por el sabor.
[2] El sulfato de sodio y magnesio asociados no deben sobrepasar los 500 mg/l.

Tabla 4. Valor límite de parámetros químicos de las aguas mineralizadas

d) Requisitos bromatológicos:

- Los siguientes componentes inorgánicos presentes en el agua, afectan a la salud según los valores de la Tabla 5.

COMPONENTES	Valor mínimo (mg/l)	Valor máximo (mg/l)
Arsénico	–	0,01
Borato (como B)	–	5,00
Cadmio	–	0,003
Cianuro (como CN^-)	–	0,07
Cromo total	–	0,05
Fluoruro[1]	–	1,50
Mercurio	–	0,001
Níquel	–	0,02
Nitrato (como NO_3^-)	–	45,00
Nitrito (como NO_2^-)	–	0,10
N-Amoniacal (como N)	–	0,02
Plomo	–	0,01
Selenio	–	0,01
Sulfuro (como H_2S)	–	0,10

[1] En caso de que el producto contenga más de 1 mg/l de fluoruro, en la etiqueta deberán figurar, como parte del nombre del producto, o muy cerca de éste, o en cualquier otro lugar visible, las palabras "*contiene fluoruro*". Además, en caso de que el producto contenga más de 1,5 mg/l de fluoruros, deberá figurar la frase siguiente: "*El producto no es idóneo para lactantes y niños menores de siete años de edad*".

Tabla 5. Componentes inorgánicos

- Los siguientes componentes orgánicos en el agua influyen en la salud según los valores de la Tabla 6.

COMPONENTES	VALOR LÍMITE (mg/l)
Materia orgánica (como O_2)[1]	3
Compuestos fenólicos	Ausencia
Agentes tensioactivos (detergentes)	Ausencia
Plaguicidas y bifenólicos policlorados	Ausencia

Escaneado con CamScanner

Hidrocarburos aromáticos polinucleares	Ausencia
[1] Para determinaciones efectuadas con los Métodos Normalizados, se designa a la oxidabilidad como el conjunto de la materia orgánica y los metales oxidables.	

Tabla 6. Componentes orgánicos

e) Requisitos microbiológicos

El agua de bebida deberá ser de calidad tal que no represente un riesgo para la salud del consumidor (ausencia de microorganismos patógenos) y se ajustará a los requisitos microbiológicos establecidos en la Tabla 7.

MICROORGANISMO	Tolerancia para muestra indicativa	Tolerancia para muestra representativa			
		n	c	m	M
Aerobios Mesófilos	100 UFC/ml	5	3	50 UFC/ml	100 UFC/ml
Coliformes Totales, en 100 ml	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	5	0	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	.....
Coliformes Fecales o Termotolerantes a 44,5 ± 0,2 ºC, en 100 ml	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	5	0	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	.....
Escherichia coli, en 100 ml	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	5	0	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	.....
Pseudomonas aeruginosa, en 100 ml	0 UFC < 2 NMP Ausencia	5	0	0 UFC < 2 NMP Ausencia	.....
Streptococcus faecalis , en 100 ml	0 UFC < 1,1 NMP	5	0	0 UFC < 1,1 NMP	.....
Clostridium sulfito reductores , en 100 ml	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	5	0	0 UFC < 1,1 NMP Ausencia	.....

Tabla 7. Requisitos microbiológicos

Referencias:

n = Número de unidades de un mismo lote, muestreadas aleatoriamente y analizadas individualmente.
c = Número máximo de unidades de muestra que pueden presentar valores entre **m** y **M.**
m = Límite de aceptabilidad.
M = Límite de rechazo.

La forma de expresar los resultados en la Tabla 7, de los valores de tolerancia para muestra indicativa y tolerancia para muestra representativa (m) corresponden a diferentes métodos de análisis, así:

- UFC, es el de recuento en placa.
- NMP, es el de tubos múltiples.
- Ausencia, es el cualitativo.

Rotulación

Las aguas minerales deberán cumplir con los siguientes requisitos de etiquetado:

Escaneado con CamScanner

- Registro de Establecimiento (RE) y Numero de Registro sanitario de producto alimenticio (RSPA), emitidos por el INAN
- Optativamente, podrán presentarse datos referidos a la composición o el resultado del análisis practicado al producto, el cual deberá constar en el establecimiento y estar disponible en el caso de que el INAN lo requiera.
- El contenido de sodio deberá declarase en caso que los rótulos hagan alusión a las expresiones "No contiene sodio" o "Sin sodio", de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2. Clasificación de las aguas de acuerdo a su composición.

Referencias

Argentina. (s.f.). Bebidas Hídricas, agua y aguas gasificadas. *Código Alimentario Argentino: Capítulo XII.*

INTN. (2011). *Norma Paraguaya NP 24 011 93 - AGUA MINERAL NATURAL Y AGUA MINERALIZADA ENVASADAS. Requisitos Generales.* Asunción.

b. Se modifican los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCION
1	Agua mineral sin gas - 500 ml
2	Agua mineral carbonatada - 500 ml
3	Agua mineral sin gas - 1 litro
4	Agua mineral carbonatada -1 litro
5	Agua mineral sin gas - 2 litros

c. Se agregan los siguientes ítems

ITEM	DESCRIPCION
6	Agua mineral sin gas - 5 litros
7	Agua mineral sin gas - 10 litros

8. DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA OFERTA

Se agregan los siguientes documentos:

8.1 Imagen del producto ofertado en un medio de almacenamiento digital.
8.2 Planilla de ofertas en un medio de almacenamiento digital.

9. PLANILLA DE OFERTA

Se procede a la modificación de la planilla de oferta a ser completada por el oferente. En el mismo se deben indicar todos los datos requeridos acerca del producto. Presentarlo impreso, firmado y en el formato indicado en el punto anterior.

Las demás condiciones establecidas inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones y que no se encuentren modificadas por la presente Adenda, permanecen vigentes.

Asunción, 07 de abril de 2020

C.P. Fernando Iván Lezcano Roa
Coordinador de Compras Virtuales

Escaneado con CamScanner